



CIRCULAR n° 11/2011

REF.: ACORDADA n° 7696 – Visita de expedientes con penados presos

Montevideo, 4 de febrero de 2011.-

A LOS SEÑORES JERARCAS

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7696, referente a la, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7696

En Montevideo a dos días del mes de febrero de dos mil once, estando en audiencia la suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros Doctores Leslie Van Rompaey Servillo, -Presidente-, Daniel Gutiérrez Proto, Jorge Ruibal Pino, Jorge T. Larrieux Rodríguez y Jorge O. Chediak González con la asistencia de su Prosecretario Letrado Dr. Carlos F. Alles Fabricio;

DIJO

I) que la Corporación ha tomado conocimiento de la ocurrencia de situaciones preocupantes en el ámbito de la ejecución penal con relación a los penados presos, aparentemente derivados de que, en algunos casos, el contralor de los expedientes por parte de los señores jueces y, en consecuencia, de la situación de los reclusos, ha resultado insuficiente provocando resultados irreparables;

II) que el art. 316 del Código del Proceso Penal comete a los señores jueces de ejecución la vigilancia de los expedientes hasta el término de la sujeción del penado, y la obligación de concurrir, por lo menos una vez al año, al establecimiento donde se halle el recluso, a los efectos de lo dispuesto en el art. 315 del referido Código. A su vez la Corporación, por Circular n° 31 de 14 de mayo de 1996, amplió la frecuencia con que los señores jueces debían visitar los establecimientos de reclusión;

III) que son de conocimiento de la Corte las dificultades que enfrentan los magistrados para acceder a la visita de los penados que están bajo su jurisdicción, debido a problemas internos de los establecimientos, seguramente derivados de la notoria superpoblación que soportan, lo que impide la realización organizada de las

visitas, tanto por parte de los señores jueces como de los Defensores Públicos de ejecución;

IV) que en tanto subsista la actual situación en el ámbito carcelario, se considera que la visita sistemática de expedientes por parte de los señores jueces puede actuar como alternativa para prevenir y evitar la repetición de hechos como los que se han referido.

ATENCIÓN: a lo expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 239 num. 2 de la Constitución de la República y 55 ord. 6° de la Ley n° 15750

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Los señores Magistrados de Primera Instancia en lo Penal, en tanto jueces de ejecución, visitarán en forma especial, una vez al año, todos los expedientes de los penados presos a su disposición, así como los libros de presos y vencimientos de penas a cargo de su respectiva Oficina Actuarial.-

2°.- De igual manera procederán en relación a los expedientes que contengan requeridos para cumplir pena pendiente, en especial aquellos cuya puesta a disposición se haya ordenado por estar reclusos en otra causa. En este último caso, con especial atención en la comunicación librada al Establecimiento Carcelario, de cuyo acuse de recibo deberá constar prueba fehaciente en autos.

La resolución derivada de la visita, que recaiga en cada causa, será notificada a los Sres. Defensores, en cuyo conocimiento se pondrán los listados de presos para que puedan requerir lo que a su tarea vieren corresponder.-

3°.- Las vistas dispuestas deberán iniciarse en el mes de marzo de cada año y finalizar antes del 30 de abril en Montevideo, y en los restantes departamentos comenzarán en agosto y deberán finalizar antes del 30 de setiembre. La organización y coordinación serán de cargo de la Oficina de Ejecución de Sentencias Penales en la Capital, y de las respectivas Oficinas Actuariales en los restantes departamentos.-

4°.- Con respecto a los Señores Defensores de la Capital, se coordinará en lo pertinente entre la Dirección de la Defensoría de Ejecución y la Dirección de la Oficina de Ejecución de Sentencias Penales.-

5º.- Deberá dejarse constancia de la visita en cada causa, la que firmarán los señores jueces, y finalizada que sea, el Magistrado elevará informe a la Corporación respecto de lo actuado.-

6º.- Finalmente, ante el riesgo de que por efecto de la redención de pena pueda ocurrir que algún recluso cumpla pena en exceso, se entiende aquí oportuno sugerir a los señores jueces de ejecución, sin perjuicio de su independencia técnica, que cuando reciban información carcelaria relativa a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley n° 17.897 y Decretos 225/06 y 102/09, de la que pudiere resultar, que dispuesta la redención de pena, ésta se encontrare vencida, procuren otorgar prioridad al restablecimiento de la libertad frente a otros aspectos que pueden admitir una reparación ulterior.-

7º.- Comuníquese.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos